

050013103 022 2021 00075 00 Recurso de reposición

Alejandro Pineda Meneses <alejopineda78@gmail.com>

Mar 29/06/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: procesosabogadalp@gmail.com <procesosabogadalp@gmail.com>; apineda <apineda@jcorp.com.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

05001310302220210007500 Recurso reposición Caucion.pdf;



JURÍDICA CORPORATIVA S.A.S
Asesoría Especializada

Medellín, junio 29 de 2021

Doctora

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ciudad

Radicado: 05001310302220210007500
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Ingeniería, Montajes, Arquitectura y Construcciones S.A.S.
Demandado: Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S. – EDEMCO S.A.S.
Asunto: Recurso de reposición contra providencia que fijó caución al ejecutante

Alejandro Pineda Meneses, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.790.864 y la tarjeta profesional número 119394 del C. S. de la J., actuando como apoderado de Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S. – EDEMCO S.A.S., me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN parcial en contra del auto proferido por este despacho el 25 de junio de 2021 notificado por estados el 28 de junio de 2021, solo con relación a la caución fijada por el despacho al ejecutante por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000, 00), en los siguientes términos:

El inciso cuarto del Código General del Proceso establece que, en los procesos ejecutivos, el ejecutado podrá solicitar al juez que ordene al ejecutando prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.

Si bien el auto recurrido, el Despacho fijó caución al ejecutante, se solicita modificar el monto de la misma y aumentarlo a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la ejecución, pues éste es el límite que establece



la norma y es el límite que debería proceder atendiendo a la magnitud de las medidas cautelares que el ejecutante pretende que se decreten en el presente proceso y que obligó a mi poderdante a depositar la suma de dinero exigida por el Despacho, que asciende a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000, 00).

De acuerdo con lo anterior, la caución fijada por el despacho no resulta suficiente para responder por los perjuicios que puedan llegarse a generar a EDEMCO S.A.S., pues ascienden solo al 2,3% del valor depositado.

Se resalta que la presente solicitud no tiene fundamentos caprichosos, por el contrario, se sustenta en la misma decisión de la parte demandante de solicitar el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio. De acuerdo con esto, es necesario que la caución que se fije dentro de este proceso se calcule con criterios de proporcionalidad, garantizándose que ésta tenga la entidad suficiente para responder por los perjuicios que se le puedan llegar a generar a la ejecutada, ya que si las medidas fueron levantadas, existe una alta suma de dinero a órdenes del Despacho.

De acuerdo con lo anterior, se solicita reponer parcialmente el auto de 25 de junio de 2021, para que se fije caución al ejecutante en una suma correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.


Alejandro Pineda Meneses
CC 71790864 de Medellín
TP 119394 del C. S. de la J.